

[ACTOR_1] S/ INSCRIPCION TARDIA DE DEFUNCION
CI-01325-F-2026

Cipolletti, 13 de agosto de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "[ACTOR_1] S/ INSCRIPCION TARDIA DE DEFUNCION" (EXPTE CI-01325-F-2026), puesta a despacho para el dictado de la sentencia y de las que,

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-01325-F-2026-I0001, se presenta la Dra. Gabriela Blanco, Defensora de Pobres y Ausentes en carácter de letrada apoderada del joven [ACTOR_1], promoviendo demanda por inscripción tardía de la partida de defunción del Sr. [NOMBRE_1], ante el Registro Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro.

Manifiesta que su representado, resulta ser el hijo biológico, de quién en vida fuera el Sr. [NOMBRE_2] conforme el acta de nacimiento que acompaña.

Que su mandante debe iniciar ante ANSES, un reclamo en el marco de la ley Brisa, pero que se encuentra con el obstáculo legal que la defunción de su padre no se encuentra inscripta en el libro de partidas/actas de defunción ante el Registro Civil y Capacidad de las personas.

Relata que [NOMBRE_3]

I[NOMBRE_4]

Funda en derecho y ofrece prueba.

En fecha 11/05/2026, se da inicio a los presentes y se abre la causa a prueba.

Mediante movimiento CI-01325-F-2026-E0003, se presenta la Dra. Maité Analía Itatí ANTÚNEZ, Asesora Legal del Registro Civil y

Capacidad de las Personas de la Provincia de Río Negro y dictamina: "*Que luego de examinar la presentes actuaciones, y cotejada la documental adjunta, considero que no se presentan razones para formular objeciones legales al progreso de la pretensión y la consiguiente inscripción fuera de término de la defunción de quien en vida fuera [NOMBRE_5] Que, conforme surge de las constancias de autos, el [NOMBRE_6]*

Pasando los presentes a resolver.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, en los presentes comparece el joven [ACTOR_1], a promover demanda por inscripción tardía de defunción, de quien fuera su progenitor, el Sr. [NOMBRE_2] en función de no haber podido realizarse la misma en el momento oportuno, por la conmoción que causó la forma en que se desenvolvió el trágico deceso.

Que conforme refiere la representante del Registro Civil, el artículo 60 de la Ley Nacional N° 26.413 establece un plazo perentorio de sesenta (60) días corridos desde el fallecimiento para proceder a la inscripción por la vía administrativa ordinaria, transcurrido ese plazo el interesado debe instar la vía judicial correspondiente para autorizar el asiento registral.

Ahora bien debo señalar que las constancias adjuntadas con la demanda acreditan los hechos alegados por el peticionante, tanto el vínculo invocado, como la fecha y las circunstancias en las que aconteció el fallecimiento (conforme certificado de defunción emitido en fecha 23/08/2008), en consecuencia y considerando la conformidad otorgadas por el Registro Civil y Capacidad de las personas, corresponde hacer lugar a la pretensión incoada.

Que analizadas las constancias de autos, se advierten cumplimentados los requisitos exigidos de acuerdo con la finalidad del presente trámite, que no es otro que la inscripción tardía de la defunción acontecida respecto de quien en vida fuera el Sr. Ariel Israel Guerrero.

Por lo expuesto, habiendo quedado acreditado los argumentos expuestos en la demanda, corresponde hacer lugar a la demanda y conforme lo establece la ley 26.413 y los arts. 96 y ss. CCiv y Com.,

FALLO:

I.- Ordenar la inscripción del fallecimiento fuera de término del Sr. **[NOMBRE_7]**

Dejándose constancia que el médico que otorgó el certificado de defunción es el medico forense, **[NOMBRE_8]**

II.- Firme la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de la provincia, con asiento en la ciudad de Viedma a los fines de que proceda a inscribir la defunción indicada en el punto precedente, con adjunción del Certificado Médico de Defunción (ORIGINAL), el Formulario N° 164 de Datos del Fallecido: Deberá estar debidamente confeccionado por la empresa de sepelios interviniente, con la información brindada por los familiares declarantes y el DNI de la persona fallecida, cuyo soporte físico original debe ser entregado para su posterior remisión y destrucción ante el Registro Nacional de las Personas (RENAPER).

Hágase saber al peticionante que la documentación original precedentemente detallada (punto II) podrá ser presentada en formato papel ante la Delegación 1ra de Registro Civil de Cipolletti, sita en las calles Fdez. Oro y Sarmiento, (conforme lo informado por la dirección del Registro civil mediante presentación CI-01325-F-2026-E0003).

Confección y diligenciamiento del oficio a cargo del interesado.

III.- Costas por su orden (Art. 19 CPF).

IV.- REGULASE los honorarios de la Dra. Gabriela Blanco en su carácter de letrada del peticionante en la suma de pesos cuatrocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y cinco (\$435.535) (5 JUS), dejándose constancia que para efectuar tales regulaciones se ha tenido en

consideración, la naturaleza, extensión y resultado de las tareas desarrolladas por sus beneficiarios.

Hágase saber al obligado al pago que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_1] del Banco Patagonia suc. Viedma CBU [CBU_CVU_2] correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (Art. cctes. de la L.A., art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General).

V.- Notifíquese al peticionante conforme lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA

Paola G. Castro
Jueza sustituta UP 7